

Artículo 24.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados; se incluyen en este grupo las mesas de juegos de cartas las cuales serán consideradas como 7 máquinas por cada mesa de las mencionadas anteriormente.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV en el municipio.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 25.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 23 esta ley.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Obras y acciones de interés general	15%
II.- Asistencia social	15%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%
IV.- Fomento Deportivo	5%
V.- Apoyo a institución municipal de educación media superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, alumbrado público y servicio de limpieza.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES y/o el Organismo Operador, cuando se haga referencia a los citados términos, se entenderá por estos conceptos el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

Artículo 28.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a la red que opera el Organismo, tener celebrado con éste, un contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado, el cual podrá estar sujeto a la instalación de equipo



Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) \$665.10

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000	Hasta 15 m ³	\$ 332.55	Tarifa Base Mensual Obligatoria
016	Hasta 30 m ³	\$ 22.17	por m ³ adicional
031	Hasta 50 m ³	\$ 25.02	por m ³ adicional
051	Hasta 75 m ³	\$ 29.45	por m ³ adicional
076	Hasta 100 m ³	\$ 35.32	por m ³ adicional
101	Hasta 200 m ³	\$ 44.15	por m ³ adicional
201	Hasta 500 m ³	\$ 51.77	por m ³ adicional
501	En adelante	\$ 61.07	por m ³ adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$332.55 para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al ochenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

III.- Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo Valor

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) \$665.10

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000	Hasta 30 m ³	\$ 665.10	Tarifa Base Mensual Obligatoria
031	Hasta 50 m ³	\$ 25.60	por m ³ adicional
051	Hasta 75 m ³	\$ 29.45	por m ³ adicional
076	Hasta 100 m ³	\$ 35.32	por m ³ adicional
101	Hasta 200 m ³	\$ 44.15	por m ³ adicional
201	Hasta 500 m ³	\$ 51.77	por m ³ adicional
501	En adelante	\$ 61.07	por m ³ adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$665.10 para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Artículo 31.- El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica, error administrativo por cargos no aplicables o de cualquier otra naturaleza que a su criterio se consideren pertinentes,

fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje un estudio socioeconómico o ante una situación extraordinaria hasta un 100% sobre los adeudos totales de los Servicios de Agua Potable, Descargas de Drenaje y Saneamiento.

Cuota de Mantenimiento

Artículo 32.- En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, se aplicará un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heroica Nogales, Sonora.

Tarifa Social

Artículo 33.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento de hasta del 50% (cincuenta por ciento), sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria (sin medición o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 metros cúbicos, de la tarifa doméstica, y será aplicable a un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos: Que cumplan con los requisitos de las fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones V, VI, VII ,VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral no exceda el valor promedio de una vivienda de interés social en el mercado en el Municipio de Nogales, Sonora, teniendo en cuenta que el valor no es limitativo, para otorgar la tarifa social, debiendo considerar la situación de la persona que solicita mediante un estudio socio económico.

II.- No tener adeudos con OOMAPAS.

III.- Ser usuario de tarifa doméstica.

IV.- El consumo no exceda de 30 metros cúbicos.

V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual.

VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensuales en la ciudad de Nogales, Sonora o que esté inscrito en el INAPAM avalado por el DIF.

XI.- Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El interesado deberá acreditar para el ejercicio fiscal 2020 ante el Organismo Operador, los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 34.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit mediante proceso judicial, quedarán exentas de recargos. Igualmente se otorgará un descuento de hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 35.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del municipio de la Heroica Nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevará a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones. Asimismo, se obliga a ubicar el medidor de tal manera que facilite su lectura cuando el Organismo Operador así lo requiera.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informará al momento de solicitar su reposición.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 36.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de ocho meses una vez autorizada, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 37.- El Servicio de Alcantarillado Sanitario o Toma de Drenaje se cobrará a razón de 35% del importe del Consumo de Agua Potable en cada mes a los Industriales y Comerciales y para usuarios de uso doméstico 30% sobre el consumo de Agua Potable en cada mes. Los usuarios Domésticos que no cuenten con un contrato de servicio de Agua Potable, pagarán el servicio de Descarga de Drenaje.

Serán aplicables los porcentajes de usuarios Industriales y Comerciales antes señalados, cuando no cuenten con el servicio contratado de agua potable y no cuenten con un medidor de descarga; dichos porcentajes se aplicarán sobre la base de la medición de consumo particular que se registre, en otros casos, tributarán de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 38.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de \$0.52 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente para usuarios domésticos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios de tarifa comercial se cobrará a razón de \$1.73 pesos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón de \$3.47 pesos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los Usuarios de tarifa Industrial o Comercial, que deseen conservar la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 (Comercial \$0.50 centavos por metro cúbico e Industrial \$1.67 peso por metro cúbico), deberán de contar con medidor de descarga, y en su caso trampa de grasa, así como con el dictamen emitido por el Organismo Operador que avale que dicho comercio o industria cuenta con los procedimientos adecuados para el saneamiento del agua.

El Dictamen se obtendrá con base en un procedimiento de verificación que realizará el propio Organismo a los Comercios o Industrias que voluntariamente lo soliciten, realizando el correspondiente muestreo que será analizado por un laboratorio certificado para tal efecto.

El Usuario que solicite la verificación de saneamiento estará exento del pago de los gastos que éste genere, siempre y cuando el resultado que se obtenga del mencionado análisis arroje que el saneamiento que se está llevando a cabo por el Usuario es el correcto o ideal para el cuidado del agua y el medio ambiente, en caso contrario pagará por ello. El precitado Dictamen tendrá vigencia de 1 año.

Artículo 39.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Carta de no adeudo: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

II.- Carta de inexistencia: Tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

III.- Cambio de nombre: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

IV.- Cambio de razón social: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

V.- Instalación, rehabilitación, reubicación, derivación y/o cambio de toma: de acuerdo a presupuesto, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VI.- Por cada solicitud de presupuesto mencionado en el inciso anterior, la cuota será a razón de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) en la ciudad de la Heroica Nogales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII.- Instalación de medidor: Precio según diámetro, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VIII.- Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre, especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

IX.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de la Heroica Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos. En ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente, previo dictamen técnico que será emitido por el Organismo Operador.

Por cada solicitud del dictamen técnico de servicios, ratificación o renovación de proyecto, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heroica Nogales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite del Dictamen Técnico sobre factibilidad es totalmente independiente del sentido en que se emita, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen técnico aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que no excedan de los 1,000 m² de construcción que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.

X.- Cambio de tipo de usuario (Doméstico a Comercial): Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato doméstico adecuaron su predio para realizar alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinará si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.

Se cobrará por este cambio: Quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA), mas presupuesto para instalar medidor.

XI.- Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas:

Para usuario doméstico: Cuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios comerciales e industrial: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

XII.- A todos aquellos Usuarios que soliciten una verificación en su domicilio por aclaración de consumo facturado y que la inspección general no requiera el uso de geófono, se le realizará el

cargo de Una Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

XIII.- Todo documento solicitado por el Usuario tendrá un costo de impresión, reimpresión o copia, por hoja, de tres pesos moneda nacional, como cuota de recuperación y mejora de servicio, quedando exentos de este cargo, todos aquellos documentos mencionados anteriormente en este artículo.

Artículo 40.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

Artículo 41.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2019 todas las acciones, programas, estrategias y demás procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de este modo eficientar la recuperación de cartera vencida.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza Internos o Externos ya sea Agencias de Cobranza o Despachos Jurídicos, así como todos los Mecanismos Judiciales aplicables a su criterio, para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los gastos y costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos Internos o Externos que tengan como finalidad la recuperación del adeudo del Usuario al organismo operador.

PAGOS EN ESPECIE

Artículo 42.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.-El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.

II.- Acreditar que:

A) Es el Dueño Material y Jurídico de la cosa ya sea mueble o inmueble que pretenda dar en pago, así como tener la posesión material sin restricción alguna y manifestar bajo protesta de decir verdad que la ofrece libremente por ser su voluntad.

B) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma.

C) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o

D) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES

Artículo 43.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

OTROS INGRESOS

Artículo 44.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cheque devuelto: se cobrará por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

Artículo 45.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla.

Diámetro en Pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	2.47
1"	4.40
1 ½"	9.90
2"	17.60
2 ½"	27.50

Artículo 46.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable y Descarga de Drenaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, así como todas las Normas, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, considerando primero para el cálculo discrecional del consumo de Agua Potable los siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la toma.
- II. La magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas.
- III. Giro del Establecimiento ya sea Comercial o Industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el Artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

En el caso particular del cálculo discrecional del uso de la Tomas de Descarga de Drenaje, a falta de volumen de consumo de Agua Potable es decir la base de cálculo de los porcentajes citados en la presente ley, se utilizarán para el cálculo del volumen presuntamente vertido las siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la descarga.
- II. La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.
- III. Giro y tipo del establecimiento ya sea comercial o industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

Artículo 47.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 48.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro:



8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:

18.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

c) Para las tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:

28 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, mas 8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA).

e) Para Descarga de Drenaje de 4" de diámetro:

5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

f) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro:

5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

g) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante:

11.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro:

13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:

22.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

c) Para la toma de Agua Potable de 1" de diámetro:

31.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA).

e) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro:

14.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

f) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro en adelante:

66.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

IV. Para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:

26 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro:

52 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el impuesto al valor agregado (IVA).



d) Para descarga de drenaje de 8" de diámetro:

74.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA).

e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante:

89.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 49.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes:

I.- Para conexión de Agua Potable, entendiéndose por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) 284.03 VUMAV por litro por segundo de gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) 473.40 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, mas el impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual) 812.34 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual) 985.78 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales 1770.50 VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o colupio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

Nota:

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiéndose por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:

a) Para los Fraccionamientos de vivienda económica o progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) \$1.39 (Un peso 39/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) \$2.33 (Dos Pesos 33/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento media residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual): \$5.28 (Cinco Pesos 28/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los

495 VUMAV Mensual): \$6.48 (Seis pesos 48/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos industriales y comerciales: \$9.09 (Nueve Pesos 09/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

III.- Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente:

a) Agua Potable: \$214,237.88 (Doscientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 88/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

b) Alcantarillado: \$77,195.20 (Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiséis Pesos 20/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b, más el impuesto al valor agregado.

Nota:

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el impuesto al valor agregado.

V.- En los derechos de conexión y las obras de cabeza mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, la aplicación de las cuotas queda a consideración del Organismo de acuerdo con lo siguiente:

a) Las micro y pequeñas empresas que se encuentran dentro de una vivienda y que no utilicen el agua para producir un bien comercializable, previo estudio, podrán quedar exentos de las cuotas correspondientes, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción X.

b) El cobro por derecho de conexión de alcantarillado podrá aplicarse parcialmente en relación a los metros cuadrados de construcción, para cualquier uso declarados según proyecto presentado. En el entendido, que cualquier modificación a proyecto presentado originalmente, traerá consigo una actualización de las cuotas correspondientes.

Artículo 50.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores y/o responsable de obra deberán cubrir la cantidad de \$13.31 (Trece Pesos 31/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente.

Artículo 51.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.

Artículo 52.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del municipio de la Heroica Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Artículo 53.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros 2.16

II.- Agua en garzas para pipas:

a) Agua Potable: 1 M³ 10.81

b) Agua Tratada: 1 M³ \$3.12

Artículo 54.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 55.- La falta de pago de facturaciones por consumo de agua potable y servicio de drenaje conjunta o separadamente para el caso del servicio Doméstico en un período de dos meses consecutivos originará la suspensión o limitación de los servicios y en el caso de los servicios Comercial e Industrial, el no pago de una mensualidad originará la suspensión o limitación de los servicios.

Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por el Organismo Operador y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los artículos 126 y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora; el usuario incumplido deberá pagar por retiro del limitador y/o reconexión de servicio una cuota especial equivalente a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de Usuarios Domésticos, 5 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Comerciales y 7 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Industriales, más el costo de Reparación de los daños causados así como el valor de los materiales utilizados para la limitación del Servicio de Agua Potable y/o Suspensión de la Descarga de Drenaje, en caso de que estos no hayan sido cubiertos por la cuota antes mencionadas.

En todos los casos una vez que sea ejecutado un acto de cobranza administrativa, será aplicada una cuota inicial equivalente a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, la cual podrá ser descontada de la cuota total asociada a la regularización del servicio (reconexión del servicio).

Cuando por incumplimiento de pago al Servicio de Agua Potable se suspenda el servicio, a partir de ese momento se facturarán tres meses más de Adeudo, el Organismo Operador dejará de Facturar el costo del suministro de Agua Potable a los usuarios Domésticos, este tendrá el derecho de seguir facturando sobre la cuenta del Usuario Doméstico el Monto Equivalente al usufructo de la descarga de Drenaje en los términos de los artículos 45 y 54 de la presente Ley.

Artículo 56.- Se faculta al Organismo a rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y cancelar la toma de Agua Potable y Descarga de Drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de no pago por un periodo mayor a 12 meses y en caso de recontractación, el usuario quedará obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato, entendiéndose por estos, las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, materiales utilizados, adeudos de agua, adeudos de drenaje, sanciones, recargos y demás contraprestaciones que establezcan por Ley.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales Sonora será sancionada, de las siguientes formas:

I.- Con una aplicación de una multa de 5 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, misma que podrá ser cargada a la cuenta del usuario infractor siempre y cuando no se tenga antecedente de auto-reconexión y no dañe durante su reconexión no autorizada infraestructura pública, ya sea propiedad del municipio o propiedad del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales Sonora, siendo la presente infracción aplicable exclusivamente a usuarios Domésticos.

II.- Con una aplicación de una multa de 100 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los usuarios Domésticos Reincidentes, Comerciales o Industriales que se Auto-Reconecten de cualquier forma y en cualesquier momento sin autorización del Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 178 y 78 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

Artículo 57.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 58.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica.

Artículo 59.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 60.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 61.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 62.- Para todos los usuarios que paguen su recibo dentro de los primeros 15 días antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de agua, drenaje, saneamiento y cualquier otro cargo relativo a permisos de descarga.

Artículo 63.- A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de al menos los seis meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento, siempre y cuando estos meses correspondan al año fiscal vigente.

Artículo 64.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los

establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 65.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).

PARÁMETRO	Precio Moneda Nacional
pH	0.90 VUMAV
Cloro residual libre	0.90 VUMAV
Temperatura	0.46 VUMAV
Conductividad Eléctrica	0.90 VUMAV
Sólidos Disueltos Totales	0.90 VUMAV
% Salinidad	0.90 VUMAV
Dureza	1.27 VUMAV
Turbiedad	0.90 VUMAV
Aluminio	2.03VUMAV
Cadmio	2.58 VUMAV
Cianuros	2.58 VUMAV
Cobre	1.70 VUMAV
Cromo total	1.18 VUMAV
Cromo hexavalente	1.72 VUMAV
Hierro	1.72 VUMAV
Manganeso	1.72 VUMAV
Nitratos	0.96 VUMAV
Nitritos	0.96 VUMAV
Mercurio	3.20 VUMAV
Sulfatos	1.72VUMAV
Plomo	1.72VUMAV
Zinc	1.72 VUMAV
Níquel	1.72VUMAV
Nitrógeno amoniacal	1.72 VUMAV
Demanda Bioquímica de Oxígeno	3.36 VUMAV
Grasas y Aceites	3.36 VUMAV
Materia Flotante	0.90 VUMAV
Sólidos Sedimentables	0.90 VUMAV
Sólidos Suspendidos	1.72 VUMAV
Coliformes Totales	1 1.72VUMAV
Coliformes Fecales	1.72 VUMAV
Vibrio Cholerae	1.72 VUMAV
Muestreo instantáneo	3.82 VUMAV
	Muestreo compuesto (se multiplicará el costo por muestreo instantáneo las veces de muestras tomadas)

Artículo 66.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de la Heroica Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo



Operador Municipal, por conducto de su personal mandará tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio autorizado por Organismo Operador que cumpla con la normatividad vigente y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.

II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga	mas	importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir
Industria Tipo A	161.77 VUMAV	mas	147.084 VUMAV
Industria Tipo B	323.54 VUMAV	mas	294.168 VUMAV
Industria Tipo C	14.71 VUMAV	mas	0 VUMAV
Cocinas, comedores industriales, tortillería, panadería, pastelería, restaurantes, hoteles con restaurante, supermercados y tiendas de autoservicio con proceso de alimento, carnicerías, rastros, cremerías, con lavado de producto o pisos.	32.57 VUMAV	mas	27.32 VUMAV
Gasolineras	161.80 VUMAV	mas	147.08 VUMAV
Hospitales, clínicas, funerarias, lavados automotrices, lavanderías, tintorerías industriales, taller mecánico, de carrocería, pintura, torno o de mecánica en general.	55.68 VUMAV	mas	46.23 VUMAV

La industria o comercio que presente un incumplimiento a los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y al cual se le realice un re muestreo para verificar la calidad de la descarga, deberá cubrir los gastos del muestreo el cual será de 20 VUMAV más el importe generado por gastos de laboratorio

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

Industria Tipo B: Es aquella empresa industrial y/o comercial, que realice procesos de recubrimiento metálico dentro del; el costo incluye dos monitoreos compuestos de la calidad el agua, las cuales se realizarán sin previo aviso, en un periodo de un año.



Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 14.71 VUMAV, siempre y cuando no se requiera un análisis de calidad del agua. En caso de ser necesario realizar una muestra de agua de la descarga, se le cobrará el tipo de muestreo realizado y parámetro que se deba analizar de acuerdo al Artículo 72 de la misma ley.

Las empresas que requieran análisis de calidad del agua deberán proporcionar un registro general de descarga con características adecuadas para realizar el muestreo.

Las industrias y comercios que generen descargas de proceso de alimento, servicios de comedor, cafetería, lavado de utensilios de cocina, talleres mecánicos, lavanderías, tintorerías, tortillerías, panaderías, lavado automotriz y otros similares, deberán tener un interceptor de grasas y/o sólidos, según sea el caso.

III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la siguiente: (no incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Número de vehículo	Cuota anual de descarga
Primer vehículo	50.47 VUMAV
Segundo vehículo	45.32 VUMAV
Tercer vehículo	22.66 VUMAV
Cuarto vehículo	11.33 VUMAV

La cantidad de 50 VUMAV, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona en el párrafo inmediato anterior, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Descarga	Derechos por metro Cúbico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	0.26 VUMAV
Aguas de fosas sépticas	0.26 VUMAV

De igual forma a todo aquel prestador de servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas con o sin permiso para operar de parte del organismo operador que sea sorprendido descargando agua residual, y/o residuos prohibidos mencionados en la fracción II de este artículo, en un horario, zona o condiciones no autorizadas por el Organismo bajo los términos señalados y regulados por el mismo se le aplicara una sanción primero consistente en el pago de la reparación de los daños materiales, físicos y/o de cualesquier índole que en su caso se ocasionen por los infractores, así como la aplicación de una multa que puede ser de 20 a 100 VUMAV aplicables a criterio exclusivamente del organismo según las condiciones de la infracción; montos que podrán ser cargados a la cuenta de servicio designada por el organismo al usuario autorizado; para el caso de usuarios no Autorizados ni registrados ante el organismo operador, se procederá adicionalmente de la aplicación de la multa y el monto de daños que resulte por la infracción cometida, a dar parte a las autoridades civiles, mercantiles, o penales según corresponda con la finalidad de hacer efectivas dichas sanciones.

Quedando con todo ello prohibidas las descargas de aguas provenientes de fosas desgrasadoras,



restaurantes, industrias o comercios que manejen residuos tóxicos o materiales peligrosos, así como todos giros similares a empresas prestadoras del servicio ya sean autorizadas o no por el organismo.

IV.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 30 días.

V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagase la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de las descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las modificaciones tarifarias y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicarán por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestro y análisis, así como los subsiguientes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestro y análisis.

VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia.

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En éste último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a reembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por

Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias.

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga.

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso.

7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.

8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado.

A los usuarios que no hayan regularizado sus descargas de aguas residuales, dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996, su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) el año calendario, tendrán que realizar la solicitud de permiso nuevamente en el primer mes del año siguiente, y se analizarán de nuevo todos los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 en el entendido de que la sanción que tenía aplicada al término del año anterior permanecerá hasta obtener los nuevos resultados y en base a la tabla de incumplimiento se aplicará la modificación tarifaria.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifaria se aplicará sobre el consumo de todas las cuentas.

En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.

Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Carga de uso drenaje					Incumplimiento mayor a 125%, en tercer análisis de descarga.	Incumplimiento mayor a 300% sobre consumo
	Menor e igual a 5%	Mayor a 5% y menor a 25%	Mayor a 25% y menor a 75%	Mayor a 75% y menor a 125%	Mayor a 125%		
	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo	200% sobre consumo	300% sobre consumo
Tipo Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo E.1	Tipo E.2.

A los usuarios, sea industria o comercio, que se encuentren sancionados por incumplimiento al requerimiento de acuerdo a la fracción VIII, punto 1, de este mismo artículo y que se le requiera por escrito por segunda ocasión y se sancione por la misma causa, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.1. Y para requerimiento por escrito en tercera ocasión o más, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.2.

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prórroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje Para modificaciones tarifarias Tipo E.1 y E.2, podrán solicitar prórroga la cual consistirá en un ajuste al 80% (Tarifa tipo D) sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:



- Presentar proyecto de acciones correctivas
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal

La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un período de un año (365 días).

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((Ri - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

Ri = Resultante del parámetro i

LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro i

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E,E1,E2.

X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 67.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 68.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, y/o utilice la red de drenaje para la realización de descargas de aguas residuales con características no contempladas en su permiso de descarga anual, contrato de drenaje, permiso de factibilidad o cualquiera de las autorizaciones otorgables por el organismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado; será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones VII, IX, XIV, XVIII, XX y 178 fracciones I,II y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora tomado en consideración para dicho calculo discrecional las siguientes variables y/o condiciones:

I.- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario por primera vez, arrojando, desperdicios industriales, químicos, insalubres, grasas, residuos sólidos, materiales peligrosos, escombros, metal, papel, cartón, y cualquier otro no autorizado por el organismo y que por sí solos o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa que oscilara de entre los 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como mínimo, hasta 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como máximo; siempre y cuando el usuario infractor no tenga antecedentes de utilización irregular de la red de agua potable y alcantarillado; de igual forma estará obligado el usuario infractor a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas, montos que podrán ser cargados a la cuenta general del usuario infractor.

II.- Para el caso de los usuarios reincidentes en las conductas citadas en la fracción anterior se sancionará con la aplicación de una multa que oscilara desde los 100 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona hasta los 1000 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículo 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

III.- El número de personas que se sirvan de la Descarga.

IV.- La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.

V.- Giro del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.

VI. Todas las referentes citadas posibles y aplicables en el artículo 167 de la ley 249 de agua del estado de sonora y demás leyes y reglamentos aplicables según el caso.

Artículo 69.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros o a la vía pública.

Artículo 70.- A usuarios que no siendo reincidentes, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).

b) Siendo el Agua en la Ciudad de la Heroica Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7% sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar presupuesto de tomas independientes y contratar de igual forma los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 71.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 72.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Artículo 73.- El Organismo Operador queda facultado para realizar los siguientes cobros:

I. El correspondiente a los programas vigentes en apoyo a dependencias e instituciones sin fines de lucro, en los términos y condiciones que en ellos se establezca.

II. Los cobros y descuentos que consideren necesarios, cuando el usuario utilice plataformas virtuales para el pago de los servicios que presta el Organismo.

III. El cobro correspondiente a los Usuarios Doméstico, Comercial e Industrial, por concepto de recolección de basura.

En el supuesto de que el Usuario cuente con un recolector de basura particular, deberá acreditarlo con los documentos correspondientes ante este Organismo y quedará sujeto a una verificación que se realizará mensualmente con el propósito de comprobar que dicha situación se esté cumpliendo. Si derivado de las inspecciones realizadas por el Organismo, se desprende que el Usuario no

cumple con los lineamientos establecidos anteriormente, deberá realizar el pago correspondiente por concepto de recolección de basura.

IV.- Programa denominado 1, 2, 3 del agua para los Bomberos, el cual consiste en cargar al recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (Un peso MN) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (Dos pesos MN) a usuarios de servicio comercial y \$3.00 (Tres pesos MN) a los usuarios de servicio industrial.

V.- Programa denominado 1, 2, 3 del agua para la Cruz Roja, en el cual consiste cargar al recibo mensual de cobro de servicio de agua la cantidad de \$1.00 (Un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a usuarios de servicio comercial y \$3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 74.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio del 2020, se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA	IMPORTE MENSUAL
1 A Domestica	\$ 20.80
DAC Domestica de alto consumo	\$ 20.80
PDBT Servicio Pequeña Demanda B.T.	\$ 62.40
GDMTO Gran Demanda Media Tensión Ordinaria	\$ 520.00
GDMTH Gran Demanda en Media Tensión Horaria	\$ 2,000.00

Tratándose de predios no edificados o baldíos se pagará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

El derecho de alumbrado público queda excluido de los Impuestos Adicionales contemplados en el Capítulo Quinto Artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 75.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 76.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA